

DIARIO DE LOS DEBATES

DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XII LEGISLATURA

AÑO: 2 TOMO: II NUM: 9 Cd. Chetumal, Q. Roo, 18 de febrero de 2010

SESION DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Pase de lista de asistencia.	3
Instalación de la sesión.	3
Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.	3-6
Lectura de la correspondencia recibida.	6-7
Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversos Artículos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.	7-23
Lectura del Cómputo de Votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por el que se reforman los Artículos 56, en su fracción II; 75, en sus fracciones IV, XXVIII, XXIX en su Segundo Párrafo, y XXX; 76, en su fracción III; 77, en sus cuatro primeros párrafos, adicionándole un párrafo segundo y un quinto, reordenándose los mismos; en su último párrafo, adicionándole cuatro párrafos subsecuentes; y en sus fracción I, II y IV, en su Segundo Párrafo; 80, en su fracción VI; 122; y 160, en el primer párrafo de su fracción I; y se adicionan dos párrafos al Artículo 166; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	23-24
Clausura de la sesión.	24

PRESIDENCIA: C. Dip. Luis Alberto González Flores.

SECRETARÍA: C. Dip. Marisol Ávila Lagos.

PRESIDENTE: Buenas tardes.

Diputada Secretaria, dé a conocer los asuntos a tratar.

SECRETARIA: (Lee el orden del día).

- 1.-Pase de lista de asistencia.
- 2.-Instalación de la sesión.
- 3.-Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.
- 4.-Lectura de la correspondencia recibida.
- 5.-Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversos Artículos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- 6.-Lectura del Cómputo de Votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por el que se reforman los Artículos 56, en su fracción II; 75, en sus fracciones IV, XXVIII, XXIX en su Segundo Párrafo, y XXX; 76, en su fracción III; 77, en sus cuatro primeros párrafos, adicionándole un párrafo segundo y un quinto, reordenándose los mismos; en su último párrafo, adicionándole cuatro párrafos subsecuentes; y en sus fracción I, II y IV, en su Segundo Párrafo; 80, en su fracción VI; 122; y 160, en el primer párrafo de su fracción I; y se adicionan dos párrafos al Artículo 166; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- 7.-Clausura de la sesión.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, cumpla con el primer punto del orden del día.

SECRETARIA: (Pasa lista)...

- 1.- Dip. Luis Alberto González
- 2.- Dip. Marisol Ávila Lagos
- 3.- Dip. Filiberto Martínez Méndez
- 4.- Dip. Manuel Enrique Osorio Magaña
- 5.- Dip. Pedro Pablo Poot Ek
- 6.- Dip. Hernán Villatoro Barrios
- 7.- Dip. Salatiel Alvarado Dzul

Diputado Presidente, le informo la asistencia de 7 Diputados a esta Sesión de la Diputación Permanente.

PRESIDENTE: Habiendo quórum, se abre la Sesión de la Diputación Permanente, siendo las 14:45 horas del día 18 de febrero de 2010.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto es la lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.

(Lee el acta)...

"Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana".

ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2010.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **11 días del mes de febrero del año 2010**, reunidos en la Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974" del Poder Legislativo, con la asistencia de **7 Diputados** integrantes de la Diputación Permanente, bajo la Presidencia del **Diputado Luis Alberto González Flores**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día: 1.- Pase de lista de asistencia. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso. 4.- Lectura de la correspondencia recibida. 5.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo. 6.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Quintana Roo y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la XII Legislatura del Estado. 7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se ratifica otorgar por un término no mayor a veinte años la Concesión del Servicio de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Cozumel, Quintana Roo. 8.- Lectura del Dictamen que contiene los nombres de las personas que satisfacen los requisitos para ocupar el cargo de Consejero Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. 9.- Elección al cargo de Consejero Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. 10.- Receso. 11.- Toma de Protesta al cargo de Consejero Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. 12.- Lectura de la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración de un Período Extraordinario de Sesiones. 13.- Clausura de la sesión.-----

Una vez pasado lista de asistencia y verificado el quórum legal, siendo las **15:25 horas del día 11 de febrero de 2010**, se declaró instalada la sesión de la Diputación Permanente.-----

Acto seguido, se dio **lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día 2 de febrero de 2010**, misma que sin observación alguna se sometió a votación y resultó aprobada por unanimidad, por lo que la Presidencia declaró aprobada el acta presentada.-----

Seguidamente, se dio lectura a la **correspondencia recibida**, siendo el Acuerdo del Estado de Puebla, así como las comunicaciones de las Legislaturas de los Estados de Hidalgo, Colima, y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para su acuse de recibo respectivo.-----

Conforme al siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo**; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para su estudio y análisis correspondiente.-----

Posteriormente, se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Coordinador del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional en la XII Legislatura del Estado; la cual fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Puntos Legislativos, para su análisis y estudio respectivo.-----

Acto seguido, se dio lectura a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se ratifica otorgar por un término no mayor a veinte años la Concesión del Servicio de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos del Municipio de Cozumel, Quintana Roo;** misma que fue turnada a las Comisiones de Asuntos Municipales e Infraestructura y Asentamientos Humanos, para su estudio y análisis correspondiente.-----

Continuando con el desarrollo de la sesión se dio lectura al **Dictamen que contiene los nombres de las personas que satisfacen los requisitos para ocupar el cargo de Consejero Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.**-----

Dada por enterada la Diputación Permanente, se procedió al siguiente punto del orden del día siendo esta la **Elección al cargo de Consejero Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo,** misma que resultó electa por unanimidad con 7 votos a favor de la Ciudadana Licenciada Leyda María Brito Alpuche, por lo que se emitió la declaratoria de designación al cargo de Consejera Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.-----

Como siguiente punto la Diputada Secretaria informó que correspondía un receso, en tal virtud la Presidencia declaró un receso con la finalidad de que la Dirección Jurídica de este H. Congreso del Estado, notifique a la persona que ha sido designada como Consejero Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y se presente en la Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974" del Poder Legislativo, para efecto de que rinda la Protesta de Ley correspondiente.--

Al reanudarse la sesión de la Diputación Permanente se procedió con la **Toma de Protesta al cargo de Consejero Vocal de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.**-----

Acto seguido, se dio lectura a la **Convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración de un Período Extraordinario de Sesiones;** la cual la Presidencia dispuso el trámite correspondiente.-----

No habiendo más asuntos que tratar en el orden del día la Presidencia declaró clausurada la Sesión de la Diputación Permanente, siendo las **16:20 horas** del día **11 de febrero del año 2010**; y citó para la próxima sesión el día jueves 18 de febrero del año 2010, a las 15:00 horas. **DIPUTADO PRESIDENTE: ARQ. LUIS A. GONZÁLEZ FLORES.**
DIPUTADA SECRETARIA: C. MARISOL ÁVILA LAGOS.

PRESIDENTE: Está a consideración de esta Diputación Permanente el acta presentada.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

...

No habiendo quien así lo hiciera. Diputada Secretaria, someta a votación el acta presentada.

SECRETARIA: Se somete a votación el acta, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados, emitir su voto.

(Se somete a votación).

Informo a la Presidencia que el acta presentada, ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE: Se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 11 de febrero de 2010.

Diputada Secretaria, dé continuidad al orden del día.

SECRETARIA: El siguiente punto es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia)...

Circular No. HC/OM/031/ 2010, con fecha, 02 de febrero de 2010, del H. Congreso del Estado de Tabasco. En donde nos Comunican la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva para el mes de febrero del año en curso.

Circular S/N. Con fecha 12 de enero de 2009, del H. Congreso del Estado de México. Por medio del cual nos comunican la elección del Presidente, Vicepresidentes y a los Secretarios del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Período de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, dé el trámite a la correspondencia recibida.

Continúe con el siguiente punto.

SECRETARIA: El siguiente punto es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se modifican diversos Artículos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa)...

**XII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 106, 107, 108, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, 36 fracción I, 37 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, por su digno conducto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Quintana Roo la siguiente iniciativa de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para lo cual se establecen la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de Quintana Roo ha iniciado de manera responsable y puntual el ejercicio de armonización en materia de violencia de género, derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género, sumándose al esfuerzo del Gobierno Federal para dotar a la sociedad mexicana de un ordenamiento jurídico garante de los Derechos Humanos.

El 27 de noviembre del 2007 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; su publicación se debió a la necesidad de contar en el Estado con un ordenamiento que permita y garantice a las mujeres quintanarroenses acceder a los derechos fundamentales.

La presente iniciativa que pongo a su digna consideración es parte esencial del ejercicio de armonización, en virtud de que el régimen municipales la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación, es por ello que la Administración a mi cargo considera necesario que las reformas impulsadas a nivel federal y estatal prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se incorporen con la misma fuerza a nivel municipal.

La publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, obliga a los gobierno municipales a sumarse a la tarea de erradicar la violencia contra las mujeres, ha instrumentar y articular en concordancia con la política y estatal, la política municipal”, para alcanzar la armonía social, y ser un verdadero Estado de Derecho.

El ejercicio de armonización a nivel municipal, es sin lugar a dudas, un paso esencial para fortalecer y robustecer el marco jurídico del Estado de Quintana Roo, en virtud de que el ámbito municipal es el más cercano a la ciudadanía, y por lo cual conoce las necesidades y carencias que plantea la atención integral a las mujeres y por ello resulta idóneo para luchar contra la violencia de género, así la presente iniciativa tiene como objeto dotar a los gobiernos municipales de mecanismos municipales adecuados y actualizados para erradicar progresivamente la violencia de género, fortaleciendo a la ley, su aplicación y su vigencia, asimismo, consolida el compromiso y la tarea de los municipios para construir un Estado en donde se garantiza plenamente el acceso a una vida libre de violencia, y que nuestros ciudadanas y ciudadanos materialicen sus derechos fundamentales.

El Ejecutivo a mi cargo, estima conveniente actualizar el contenido y alcance de la Ley de los Municipios, en virtud de que la presente iniciativa es un esfuerzo del trabajo coordinado de los tres órdenes de gobierno.

La Administración a mi cargo reconoce que el trabajo coordinado es fundamental para alcanzar los propósitos de mejorar las condiciones de vida de las y los quintanarroenses, así la legislación estatal necesita adecuarse a las demandas sociales y a los instrumentos internacionales que prevén la lucha contra la violencia de género por lo que es indispensable el fortalecimientos municipal y garantizar el mejoramiento de la

calidad de vida, la igualdad de los derechos y el respeto de los derechos fundamentales.

Esta iniciativa presenta modificaciones y adiciones que atiende a la evolución de la base de conocimientos sobre la violencia de género y las formas de enfrentarla, como los nuevos esquemas jurídicos adoptados por el derecho internacional y nacional, destacándose así:

La adición del artículo 6º BIS que prevé un catálogo de derechos para las mujeres que se encuentran en el Estado de Quintana Roo, incluyéndose: El Derecho a que se respete la vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho de igualdad de protección ante y de la ley; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra los actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y creencias propias dentro de la ley; y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En esta misma tesitura, se adiciona un artículo 6º TER, el cual señala que los Ayuntamientos cuidarán que la función pública municipal, observe como principios rectores: a la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las mujeres, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y la perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como objeto social, a efecto de garantizar el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se modifica el artículo 10º en donde se prevé como uno de los requisitos para ser miembro del ayuntamiento no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni existir procedimiento administrativo donde se le impute la calidad de generador de violencia familiar, o se le sancione por actos de violencia de género o de discriminación en términos de la legislación de la materia, así como acreditar haber recibido la capacitación especializada en materia de violencia y perspectiva de género, por el Instituto Quintanarroense de la Mujer. Asimismo, se establece que los integrantes del Ayuntamiento deberán ser evaluados actitudinalmente, a fin de

que no efectúen prácticas discriminatorias, perjudiciales, ausentes de perspectiva de género. Bajo esta lógica se modifican los artículos 119 y 123.

...

En caso de remoción o falta de los demás miembros de la Alcaldía, entrarán en funciones los suplentes respectivos, **respecto de los cuales se observará la equidad de género:**

...

ARTÍCULO 28.- Las Alcaldías presentarán al Ayuntamiento respectivo, por conducto del Presidente Municipal, su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos **con perspectiva de género**, para su incorporación a los presupuestos anuales del Ayuntamiento, a más tardar en el mes de septiembre de cada año.

En el presupuesto de Egresos anual del Ayuntamiento, deberá establecerse de manera clara y específica, el monto asignado a cada una de sus respectivas Alcaldías. **Garantizando que opere su transversalización en todas y cada una de las dependencias de la administración pública municipal.**

ARTÍCULO 35.- Las facultades y obligaciones del Delegado o Subdelegado municipal son:

I a VIII. ...

IX. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;

Bajo ninguna circunstancia podrán los Delegados o Subdelegados municipales sujetar a la conciliación, las controversias del orden familiar o delitos que se encuentren relacionados con violencia familiar, por lo que al momento en que tengan conocimiento de que existe cualquier tipo de violencia familiar o de género se declararán incompetentes para continuar con dicho procedimiento.

X. ...

XI. Colaborar en las campañas de alfabetización, **de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las**

mujeres, de limpieza e higiene y de conservación de los caminos y vialidad de su centro de población;

XII. y XIII. ...

ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado, **buscando en todo momento que se encuentren debidamente armonizadas con los instrumentos internacionales que México ha suscrito y ratificado;**

b) y c); ...

d) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal **con perspectiva de género;**

e) a l); ...

m) Distribuir entre los miembros del Ayuntamiento las comisiones permanentes para la atención de los diversos asuntos del Municipio y conferirles eventualmente comisiones específicas en relación con los servicios y atribuciones municipales, **siempre observando el principio de equidad numérica de género;**

n) a w); ...

II. y III. ...

IV. En materia de Hacienda Pública Municipal:

a) ...

b) Aprobar el presupuesto de egresos **con perspectiva de género y transversalización de esta** para el ejercicio fiscal correspondiente con base en los ingresos disponibles, asimismo autorizar la ampliación, transferencia y supresión de partidas del presupuesto de egresos;

c) a h) ...

i) Proponer a la Legislatura Estatal, a más tardar en el mes de octubre de cada año, con arreglo a los principios de **igualdad sustantiva**, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente;

V. En materia de Desarrollo Económico y Social:

a) ...

b) Aprobar los planes y programas de desarrollo municipal **con perspectiva de género**, que le sean sometidos por el Presidente Municipal;

c) a g) ...

VI En materia de Seguridad Pública y Tránsito:

a) Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, **y prestar dicha seguridad partiendo de las necesidades de seguridad pública de manera diferenciada para mujeres y hombres**, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos;

b) Pugnar por la **profesionalización y capacitación con perspectiva de género**, de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y Tránsito Municipal;

c) ...

VII. En materia de Igualdad y género:

a) Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

b) Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de la violencia contra las mujeres;

c) Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las

mujeres, en los términos explícitos y de conformidad con los lineamientos que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo;

d) Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

e) Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de la violencia de familiar y sexual;

f) Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

g) Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos;

h) Evaluar anualmente las actitudes de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género;

i) Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;

j) Designar a los integrantes del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento;

k) Aprobar el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia, el cual se diseñará con base a la perspectiva de género;

l) Constituir el Mecanismo Municipal de Adelanto a favor de las Mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, y

m) La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias:

I., a XI. ...

XII. De igualdad y Género, cuya competencia será: promover la expedición de las normas legales correspondientes, y proponer las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado; así como promover mecanismos de evaluación respecto a la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el Municipio, buscando la adecuación y armonización, con la Legislación Estatal y Federal.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el ayuntamiento; **poniendo especial cuidado con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley en materia de violencia familiar del Estado, los reglamentos de atención y sanción a la violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policiaca de ordenes de protección, a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del artículo 224 de esta Ley;**

XII. a XXVIII. ...

XXIX. Presentar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos **con perspectiva de género** al ayuntamiento para su aprobación; y

XXX. **supervisar la tramitación y emisión de las órdenes de protección que expidan las autoridades auxiliares, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y su Reglamento;**

XXXI. **Supervisar los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de violencia familiar, en términos de lo dispuesto por la Ley en materia de Violencia Familiar del Estado y su Reglamento;**

XXXII. Substanciar, en su calidad de superior jerárquico, los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos fracciones anteriores; y

XXXIII. Las demás que le señalen los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 92.- Al Síndico Municipal le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a XII. ...

XIII. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la supervisión de la tramitación y emisión de las ordenes de protección que expidan las autoridades auxiliares, en términos de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y su Reglamento;

XIV. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la supervisión de la tramitación y emisión de las ordenes de protección que expidan las autoridades auxiliares, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y su Reglamento;

XV. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la substanciación de los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos fracciones anteriores; y

XVI. Las demás que le atribuyan la presente ley, sus reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- A los Regidores les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a VIII. ...

IX. Coadyuvar con el Presidente Municipal y con el Sindico en la supervisión de la tramitación y emisión de las órdenes de protección que expidan las autoridades auxiliares, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres

a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y su Reglamento;

X. Coadyuvar con el Presidente municipal y con el Sindico en la supervisión de procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de violencia familiar, en términos de lo dispuesto por la Ley en materia de Violencia Familiar del Estado de y su Reglamento.

XI. Coadyuvar con el Presidente municipal y con el Sindico en la substanciación de los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, que prevé la ley respectiva, y

XII. Las demás que les atribuyan la presente ley, los reglamentos y acuerdos del ayuntamiento.

ARTÍCULO 119.- Para ser Secretario General del Ayuntamiento se requiere:

I a V. ...

VI. No haber sido sentenciado por delito intencional, ni sometido a juicio de responsabilidad como servidor público, **así como no haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia de género, de violencia familiar o discriminación, así como acreditar haber recibido la capacitación especializada en materia de violencia y perspectiva de género, por el Instituto Quintanarroense de la Mujer o cualquier otra institución avalada por éste,** y

VII. ...

ARTÍCULO 120.- Son facultades y obligaciones del Secretario General del Ayuntamiento:

I a XXI. ...

XXI. Remitir al Congreso del Estado el informe a que hace alusión el último párrafo del artículo 224 de esta ley; y

XXI.- Las demás que resulten compatibles al ejercicio de cargo y que le confieren la leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 123.- El Tesorero Municipal tendrá a su cargo la administración de la Hacienda Pública Municipal, y para desempeñar el cargo; se requiere:

I. y II.; ...

III. Ser persona de notoria buena conducta y no haber sido sentenciado por delito intencional, ni sometido a juicio de responsabilidad como funcionario público, **así como no haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia de género, de violencia familiar o discriminación, así como acreditar haber recibido la capacitación especializada en materia de violencia y perspectiva de género, por el Instituto Quintanarroense de la Mujer o cualquier otra institución avalada por éste;**

IV a VII. ...

ARTÍCULO 129.- El Contralor Municipal en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XVI.- ...

XVII. Fincar responsabilidades e imponer sanciones a aquellos funcionarios que incumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, así como la normatividad que de ésta se derive;

De igual forma se procederá contra aquellos servidores públicos municipales que contravengan los principios y disposiciones consagrados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, los reglamentos que emita en el Ayuntamiento en esta materia, o que no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ellos emanen, o bien lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, o de tolerancia de la violencia de género;

XVIII. y XIX. ...

ARTÍCULO 200.- Los ciudadanos y **las ciudadanas** quintanarroenses podrán participar organizadamente en el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en beneficios de la misma.

...

ARTÍCULO 202.- El Consejo Consultivo se integrará con un mínimo de seis y un máximo de doce miembros **en una composición equilibrada de mujeres y hombres**, quienes durarán en su cargo un año, quienes podrán ser reelectos y contará con un Presidente y un Secretario, electos de entre los miembros del propio consejo. En todo caso los integrantes del consejo deberán residir en la localidad.

ARTÍCULO 208.- La integración de los comités podrá ser sugerida por asociaciones y grupos ya organizados, por cualquiera de los tres niveles de gobierno o bien por ciudadanos interesados en la realización concreta de una obra o en la prestación de algunos de los servicios públicos de la localidad. Cada comité tendrá entre seis y ocho miembros **en una composición equilibrada de mujeres y hombres**, y uno de ellos le presidirá, haciéndose responsable de la acción conjunta del comité.

ARTÍCULO 215.- Los Comités de Vecinos se integrarán, respetando en todo caso las peculiaridades de cada Municipio, por barrios, manzanas, colonias, sectores, regiones, ejidos y rancherías y cada Ayuntamiento podrá determinar su temporalidad, el número de sus integrantes **en una composición equilibrada de mujeres y hombres**, y las normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 216.- La integración de estos órganos de participación ciudadana, deberá facilitar los procesos de consulta popular permanente y propiciar una democracia más participativa **bajo el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernadores respecto a la buena marcha de la vida colectiva, **así como del respeto irrestricto de los derechos humanos y la no discriminación.**

Para los efectos de este artículo la igualdad sustantiva podrá articularse y materializarse con los mecanismos de aceleramiento de la igualdad que determine el municipio.

ARTÍCULO 221.- El Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiere el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos

establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, **asimismo deberán ser diseñados con base en la perspectiva de género.**

...

ARTÍCULO 224.- Los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los ayuntamientos en los ámbitos de su competencia. En ningún caso, los reglamentos que expida el ayuntamiento, podrá convenir lo dispuesto en las leyes de la materia a que se refieren dichos reglamentos.

Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

I a VII. ...

VIII. Atención y sanción de la violencia familiar y sexual, en el que se establezcan los modelos de atención y la debida aplicación de los procedimientos, que desalienten la violencia familiar y sexual en sus diversos tipos en el municipio;

IX. Regulación de la violencia de género para atender y sancionar la violencia institucional, laboral, docente y la violencia en la comunidad, promoviendo una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra las mujeres; y además contenga los lineamientos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el municipio, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato; y

X. Regulación de la observancia policiaca de órdenes de protección que se emitan de conformidad a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo a efecto de garantizar el debido cumplimiento de las mismas.

No limitando que cada municipio, de acuerdo con sus condiciones y necesidades propias, expida los que considere pertinentes.

Quedando expresamente obligado el ayuntamiento a la emisión de los reglamentos de atención y sanción a la

violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policíaca de órdenes de protección, a que se refieren las fracciones VIII, IX, y X de este artículo, rindiendo el informe anual respectivo sobre la emisión y en su caso aplicación de los mismos al Congreso Estatal.

ARTÍCULO 230.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:

I. a V. ...

VI. Los Presupuestos de Egresos serán **elaborados con perspectiva de género y** aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

VII. y VIII. ...

...

ARTÍCULO 235.- Los Presupuestos de Ingresos y Egresos deberán ser **elaborados con perspectiva de género y** aprobados por mayoría simple del Ayuntamiento.

Título Décimo Séptimo

Del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia

ARTÍCULO.- 253.- El Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia es el conjunto de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Sistema Municipal tendrá por objeto la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.

ARTÍCULO 254.- Corresponderá al Ayuntamiento la designación de los integrantes del Sistema Municipal, pero en todo caso será miembros propietarios los Titulares del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Mecanismo de Adelanto de las Mujeres en el Municipio correspondiente.

Dicho Sistema Estatal será presidido por el Presidente Municipal, recayendo la Secretaria Ejecutiva del mismo en la Titular del Mecanismo de Adelanto de las Mujeres, quien llevará la representación del municipio al Sistema Estatal

de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, en caso de ausencia podrá suplir dicha titularidad el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y al mismo podrán ser invitados los servidores públicos o miembros de la sociedad civil, que se considere procedente a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

En la sesión de instalación del Sistema Municipal se aprobará su Reglamento Interior que establecerá las disposiciones que regulen la celebración de sus sesiones; los mecanismos de votación para que sus acuerdos y resoluciones tengan validez.

ARTÍCULO 255.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Sistema Municipal podrá constituir las siguientes Comisiones de Acción:

- I.- Prevención;
- II.- Atención;
- III.- Sanción;
- IV.- Erradicación, y
- V.- Evaluación y Monitoreo.

ARTÍCULO 256.- El Programa Municipal incluirá siguientes ejes de acción: la prevención, atención, sanción y erradicación, considerando los niveles de intervención que cada eje contempla, en términos de lo dispuesto por Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

Este Programa contendrá:

- I.- Los Objetivos Generales y Específicos;
- II.- Las Estrategias;
- III.- Las Líneas de Acción;
- IV.- Los Recursos Asignados;
- V.- Las Metas Cuantitativas y Cualitativas;
- VI.- Los Responsables de Ejecución;
- VII.- Los Mecanismos de Evaluación, y
- VIII.- El Subprograma de Capacitación.

ARTÍCULO 257.- Sin perjuicio de las atribuciones que le otorguen otros ordenamientos. Son facultades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes:

- I.- Implementar y substanciar los procedimientos de amigable composición o arbitraje y contencioso, previsto por la Ley en materia de Violencia Familiar del Estado;**
- II.- Resolver y emitir las resoluciones y laudos que sean procedentes, con motivo de los procedimientos referidos en la fracción que antecede;**
- III.- Imponer las sanciones que correspondan a dichos procedimientos y recibir los recursos a que haya lugar;**
- IV.- Sensibilizar, capacitar y evaluar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y generadores de la violencia familiar;**
- V.- Promover acciones y programas de protección social, jurídica y policiaca, a las receptoras de la violencia familiar;**
- VI.- Coadyuvar con las Dependencias competentes en las acciones y programas de seguimiento a los casos en que tenga conocimiento de dicha violencia;**
- VII.- Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a las receptoras de la violencia familiar.**

Para tales efectos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá adscritos los amigables componedores, oficiales contenciosos y notificadores, de acuerdo a lo que el Reglamento de la Ley en materia de Violencia Familiar establezca. Sin menoscabo del auxilio que recibirá de los cuerpos policiacos municipales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Sistema Municipal a que se refiere el artículo 253 se instalará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, de conformidad a las designaciones que al efecto realice el Ayuntamiento.

TERCERO. El Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de Quintana Roo contará con doscientos setenta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto para emitir los Reglamentos a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del artículo 224 de este ordenamiento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 25 días del mes de noviembre del año 2009.

**LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LIC. CORA AMALIA CASTILLA MADRID
SECRETARIA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

PRESIDENTE: Diputada Secretaria, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Asuntos Municipales y Equidad y Género, para su estudio y análisis respectivo.

Prosiga con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA: El siguiente punto es el cómputo de Votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por el que se reforman los Artículos 56, en su fracción II; 75, en sus fracciones IV, XXVIII, XXIX en su Segundo Párrafo, y XXX; 76, en su fracción III; 77, en sus cuatro primeros párrafos, adicionándole un párrafo segundo y un quinto, reordenándose los mismos; en su último párrafo, adicionándole cuatro párrafos subsecuentes; y en sus fracción I, II y IV, en su Segundo Párrafo; 80, en su fracción VI; 122; y 160, en el primer párrafo de su fracción I; y se adicionan dos párrafos al Artículo 166; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Obra en poder de esta Secretaría las Actas de Cabildo de los Municipios del Estado, con la aprobación de la mayoría de ellos de la siguiente forma:

Lázaro Cárdenas	por unanimidad.
Tulum	por unanimidad.
José María Morelos	por unanimidad.
Solidaridad	por unanimidad.
Felipe Carrillo Puerto	por unanimidad.
Cozumel	por unanimidad.
Benito Juárez	por mayoría.
Isla Mujeres	por unanimidad.

PRESIDENTE: En tal virtud, se invita a todos los presentes ponerse de pie.

LA HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56, EN SU FRACCIÓN II; 75, EN SUS FRACCIONES IV, XXVIII, XXIX EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, Y XXX; 76, EN SU FRACCIÓN III; 77, EN SUS CUATRO PRIMEROS PÁRRAFOS, ADICIONÁNDOLE UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN QUINTO, REORDENÁNDOSE LOS MISMOS; EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, ADICIONÁNDOLE CUATRO PÁRRAFOS SUBSECUENTES; Y EN SUS FRACCIÓN I, II Y IV, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; 80, EN SU FRACCIÓN VI; 122; Y 160, EN EL PRIMER PÁRRAFO DE SU FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 166; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Se invita a los presentes tomar asiento.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto.

SECRETARIA: Informo a la Presidencia, que todos los asuntos a tratar, han sido agotados.

PRESIDENTE: Se clausura la Sesión de la Diputación Permanente, siendo las 15:15 horas del día 18 de febrero de 2010, y se cita para la próxima sesión el día miércoles 24 de febrero de 2010, a las 13: horas.

Muchas gracias por su amable presencia.